

- luego á estos ó á sus herederos. Artículo..... **2192**
- Inventario.** Terminado, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social; se devolverá á cada cónyuge lo que llevó al matrimonio; y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges por mitad. En caso de que hubiere pérdidas el importe de estas se deducirá por mitad de lo que cada consorte hubiere llevado á la sociedad, y si uno solo llevó capital, de este se deducirá el total de la pérdida. Art..... **2193**
- Todo lo relativo á su formacion y á las solemnidades de la particion y adjudicacion de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de procedimientos. Artículo..... **2204**
- Si no se hace de los bienes que forman una sociedad que consiste en bienes, la sociedad será nula. V. SOCIEDAD en el artículo..... **2356**
- El albacea antes de formarlo no permitirá la extraccion de cosa alguna, si no es que conste la propiedad ajena por el mismo testamento, por escritura pública ó por los libros de la casa llevados en debida forma, si el autor de la herencia hubiere sido comerciante. Art..... **3715**
- Cuando la propiedad de cosa ajena conste por medios diversos de los enumerados en el artículo que precede, el albacea se limitará á poner al márgen de las partidas respectivas una nota que indique la pertenencia de la cosa, para que la propiedad se discuta en el juicio correspondiente. Artículo..... **3716**
- Todo heredero, ya lo sea por testamento, ya por intestado, si aceptare la herencia, tendrá la obligacion de promover la formacion de él dentro de ocho dias contados desde que supiere su nombramiento ó tomare parte en la sucesion. Art. **3970**
- El albacea promoverá por sí mismo en el plazo indicado en el artículo que precede; y el inventario legal que él forme aprovechará á los demás interesados. Artículo..... **3971**
- Si el albacea no lo promoviere, podrá hacerlo cualquier heredero, y aprovechará á los demás aunque no sean citados. Artículo..... **3972**

- Inventario.** El heredero que hubiere promovido se considerará como asociado al albacea, quien no podrá sin consentimiento de aquel, ejecutar ningun acto de administracion. Art..... **3973**
- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se observará igualmente cuando pasados los noventa dias y la próroga que concede el art. 3983 no haya concluido el albacea y algun heredero promueva la conclusion del inventario. Art..... **3974**
- Se formará por memorias simples, con citacion de todos los interesados ó de sus representantes legítimos. Art.... **3977**
- Será solemne en los casos siguientes:
- 1º Si la mayoría de los herederos y legatarios así lo exigiere:
 - 2º Cuando los acreedores hereditarios pidan separacion de patrimonio, conforme á lo dispuesto en los arts. 2065 y 2066 (V. CONCURSO en dichos arts.):
 - 3º Siempre que en la herencia hubiere confundidos bienes dotales:
 - 4º Siempre que la hacienda pública ó los establecimientos de beneficencia tengan interes en la herencia:
 - 5º En los de intestado de que hablan los arts. 3710 y 3713 (V. INTESTADO en el primero é INTERVENTOR en el segundo). Art..... **3978**
- El albacea hará citar judicialmente por un término que no pase de treinta dias, á los legatarios y acreedores del difunto, para que si quieren asistan á la formacion del inventario. Art..... **3980**
- Si pasado dicho término no comparecieren las personas citadas, la formacion de él continuará con asistencia del ministerio público. Art..... **3981**
- El albacea tendrá obligacion de concluirlo dentro de noventa dias contados desde que aceptó el nombramiento. Artículo..... **3982**
- Si los bienes se hallaren repartidos ó ubicados á grandes distancias, ó si por la naturaleza de los negocios no se creyeren bastantes los noventa dias, podrá el juez ampliar hasta por nueve meses el término, con audiencia de los interesados y del ministerio público. Art..... **3983**
- El albacea al promover su formacion, nombrará de acuerdo con los interesados uno ó mas peritos valuadores, y si no hu-

- biere conformidad en el nombramiento, la mitad de los peritos será de eleccion del albacea, y la otra mitad de los demás interesados. Art..... **3984**
- Inventario.** Los peritos antes de comenzar sus trabajos nombrarán un tercero para caso de discordia, y si no hubiere acuerdo entre ellos, la eleccion será hecha por el juez. Art..... **3985**
- Los peritos incluirán su dictámen en el mismo inventario, firmando este bajo protesta, y si fueren convencidos de dolo ó mala fé, serán responsables de los daños y perjuicios. Art..... **3986**
- Todos los objetos deberán estimarse segun su estado y valor actual. Art. **3987**
- Los peritos declararán cuáles objetos pueden dividirse sin perjuicio. Art. **3988**
- Los predios rústicos y urbanos serán valuados por el importe medio de sus productos en un quinquenio, deducidos los gastos de reparaciones y cultivo y cualesquiera gravámenes. Art..... **3989**
- Si entre los bienes de la herencia hubiere predios sujetos á enfiteúsis, no valuados segun se previene en el art. 3243 (V. CENSO ENFITEÚTICO en dicho art.), se calculará el valor del dominio útil por las mismas bases establecidas en el artículo que precede; y el dominio directo se calculará capitalizando la pension al tanto por ciento estipulado, y á falta de convenio, al seis por ciento anual. Art..... **3990**
- Debe comprender todos los bienes muebles é inmuebles del difunto, sus derechos y acciones, y sus deudas, con expresion de su origen, naturaleza y calidad de los documentos en que consten. Art.... **3991**
- Si el difunto tenia en su poder bienes ajenos prestados, en depósito, en prenda ó bajo cualquier otro título, tambien se harán constar en el inventario con expresion de la causa. Art..... **3992**
- Durante su formacion no podrán los acreedores y legatarios exigir el pago de sus créditos y legados, con las exepciones contenidas al fin de los arts. 3997 y 4000 (V. LIQUIDACION DE HERENCIA en los artículos citados). Art..... **3993**
- Si los interesados no estuvieran conformes con él, el juez decidirá con audiencia de todos ellos, en los términos que

- establezca el Código de procedimientos. Art..... **3995**
- Inventario.** Obtenida la decision judicial ó estando conformes los interesados con él, el albacea procederá á liquidar la herencia. Art..... **3996**
- El hecho por el heredero que despues repudia aprovecha al sustituto y á los herederos por intestado. Art..... **4010**
- Perjudica á los que lo hicieron y á los que lo aprobaron, pero no á los que no fueron citados para él. Art..... **4011**
- Si los acreedores hereditarios ó testamentarios, al demandar al heredero, designan como pertenecientes á la herencia algunos bienes no incluidos en él, es de su cargo la prueba correspondiente. Artículo..... **4012**
- Si dichos acreedores obtienen sentencia favorable y en la omision hubo dolo por parte de los herederos, se impondrá á estos una multa de veinticinco por ciento sobre el importe de su parte líquida, fuera de la indemnizacion de daños y perjuicios. Artículo..... **4013**
- Aprobado por el juez ó de consentimiento de todos los interesados, no puede reformarse sino por error ó dolo declarados por sentencia definitiva, pronunciada en juicio ordinario. Art..... **4015**
- Los gastos de él son carga de la herencia, salvo que el testador haya dispuesto otra cosa. Art..... **4016**
- Aprobado este y la cuenta de administracion el albacea debe hacer inmediatamente la particion de la herencia. V. DIVISION DE HERENCIA en el art.... **4040**
- Inventario solemne.** Debe formarlo el tutor con intervencion del curador, de cuanto constituya el patrimonio del menor, en el término que designe el juez, y que no podrá exceder de seis meses. V. TUTOR en el art..... **603**
- La obligacion de hacerlo no puede ser dispensada ni aun por los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario. Artículo..... **604**
- En el que hace el tutor debe inscribir el crédito que tenga contra el menor, pena de perderlo. V. TUTOR en el art... **605**
- Los bienes que el menor adquiera despues de su formacion se incluirán inmedia-

tamente en él con intervencion del curador (art. 603). Art..... **606**

Inventario solemne. Hecho por el tutor no se admite á este á probar contra él en perjuicio del menor, ni antes ni despues de la mayor edad de éste, y ya sea que litigue en nombre propio ó con la representacion del menor. Art..... **607**

— El formado por el tutor no hace fé contra un tercero. Art..... **608**

— Si se hubiere omitido la mención de algunos bienes en él, el menor mismo, antes ó despues de la mayoría de edad y el curador ó cualquiera pariente pueden ocurrir al juez pidiendo que los bienes omitidos se listen, y el juez, oído el tutor, determinará en justicia. Art..... **609**

— Lo será en los casos siguientes:

1º Si la mayoría de los herederos y legatarios así lo exige:

2º Cuando los acreedores hereditarios pidan separacion de patrimonio, conforme á lo dispuesto en los arts. 2065 y 2066 (V. CONCURSO en dichos arts):

3º Siempre que en la herencia hubiere confundidos bienes dotales:

4º Siempre que la hacienda pública ó

los establecimientos de beneficencia tengan interes en la herencia:

5º En los de intestado de que hablan los arts. 3710 y 3713 (V. INTESTADO en el primero é INTERVENTOR en el segundo).

Art..... **3978**

Inventario solemne. Se formará segun disponga el Código de procedimientos. Artículo..... **3979**

Investigacion. Se prohíbe absolutamente la de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio. La prohibición es absoluta tanto en favor como en contra del hijo. Art..... **370**

Islas. Las que se forman en los mares adyacentes á las costas del territorio de la Baja California, son del dominio público y ninguno puede adquirir propiedad en ellas sino por concesion del gobierno. Art. **898**

— *Las que se formen en los rios navegables y aun en los flotables, son del dominio público.* Art..... **899**

— Las que se formen en los rios no navegables ó flotables, pertenecen á los propietarios de ambas riberas, proporcionalmente á la extension del frente de cada heredad á lo largo del rio, tirando una línea divisoria por medio del álveo..... **900**

J

Jardines ó corrales. En sus paredes divisorias se presume la medianería mientras no haya signo exterior que demuestre lo contrario. V. MEDIANERÍA en el artículo..... **1102**

Jefe. El de cualquiera cuerpo ó destacamento de guardia nacional debe dar parte al juez del estado civil de los muertos que haya habido en campaña ó en otro acto del servicio V. FALLECIMIENTO en el artículo..... **145**

Jornal. Se llama así la retribucion diaria que se da al que presta un servicio á otro dia por dia. V. SERVICIO POR JORNAL en el art..... **2577**

— Si el servicio termina antes que el dia, y solo se ha trabajado la mitad de éste, se pagará la mitad del jornal: si se ha trabajado algo mas que la mitad del dia, se pagará el jornal que corresponda á un dia entero. Art..... **2585**

Jornalero. Está obligado á prestar el trabajo para que se ajustó segun las órdenes y direccion de la persona que recibe el servicio; si no lo hiciera así, podrá ser despedido antes que el dia termine, pagándosele el tiempo vencido. Art..... **2578**

— La persona á quien se presta el servicio, está obligada á satisfacer la retribucion prometida, al fin de la semana, ó diariamente, segun los términos del contrato. Art..... **2579**

Jornalero. A falta del convenio expreso se observará la costumbre del lugar. Artículo..... **2580**

— El ajustado por dia ó por los dias necesarios para desempeñar un servicio, no podrá abandonar el trabajo, ni el que recibe el servicio, despedirle antes de que terminen el dia ó dias, no habiendo justa causa. V. SERVICIO POR JORNAL en el artículo..... **2581**

— Si este ó el que recibe el servicio, faltaren á lo dispuesto en el artículo anterior, aquel perderá el salario vencido, y este quedará obligado á pagarlo por entero, como si el trabajo se hubiera terminado. V. SERVICIO POR JORNAL en el art... **2582**

— Las diferencias que hubiere entre los interesados sobre la justicia de la causa de que trata el art. 2581, se decidirán en juicio verbal. Art..... **2583**

— Si el trabajo ajustado por ciertos dias ó mientras dure la obra, fuere interrumpido por caso fortuito ó fuerza mayor, el jornalero tendrá derecho de cobrar el importe correspondiente á la parte del servicio que se hubiere prestado. Art..... **2584**

— El obrero que se haya ajustado sin señalar término, durante el cual deba trabajar, ni obra determinada que deba concluir, podrá despedirse y ser despedido á voluntad suya ó del que le empleó, sin que por